



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2019-01100
Decisión	Nombra Curador. Requiere Parte demandante

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa a folio 100 del expediente, sin que se haya presentado el emplazado CARLOS ELIECER ALVAREZ VASQUEZ, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

“la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente.”

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curadora ad litem para que represente al CARLOS ELIECER ALVAREZ VASQUEZ en calidad de demandado en el presente proceso, a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL quien se localiza en la Calle 54 Nro. 45-58 oficina 205, Edificio Caracas II de Medellín, teléfono 5117090 y correo electrónico greco@une.net.co. Este desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Ahora frente al codemandado JORGE ELIECER ALVAREZ GRISALES, la parte demandante allega al expediente envío del auto que libra mandamiento remitida y dirigida al demandado, a una dirección electrónica que no se encuentra reportada en el acápite de notificaciones y de la cual indica se extrajo del Registro Mercantil. Sin embargo, se requiere a la parte actora aportar la prueba de que los correos a los que se remitió la notificación (elena.castro@hotmail.com; ferreteriakativo@gmail.com) son los utilizados por el demandado LAVREZ GRISALES.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual consagra que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*

Así mismo, dicho precepto legal señala expresamente que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, como tampoco se le indicó en la notificación, que dada la imposibilidad de comparecer de manera física al Despacho para el retiro de la copia de la demanda con sus anexos, deberá esta identificarse y solicitar los traslados en los términos del artículo 91 del C.G.P., al correo electrónico institucional del Juzgado que para tal efecto es, cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de proceder a remitirle el expediente como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea5936455abf7462cd809678087fe465544a1358a15d88a838814c3c17b6c62

Documento generado en 30/11/2020 04:19:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>